



Bogotá, 26/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este

No. de Registro 20155500162091



20155500162091

Señor  
Representante Legal y/o Apoderado(a)  
**CGR TRANSPORTES SIN FORNTERAS LTDA**  
**CALLE 6 No. 4 - 47**  
**MADRID - CUNDINAMARCA**

**ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34007** de **18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI  NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinador Grupo Notificaciones**

Anexo: Lo enunciado.

Proyectó: Yoana Sanchez.

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 034007 Del 2014

Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT 9003042211.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3, 4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y artículo 9 del Decreto 173 de 2001.

## CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que en virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

Que de conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: *"Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación..."*

## I. Hechos

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción de Transporte No. 334675 de fecha 14 DE AGOSTO DE 2013, impuesto al vehículo de placa SNH-650, el cual

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211".

transportaba mercancía para la empresa de transporte terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211, la cual al parecer, permitió la prestación del servicio sin el correspondiente manifiesto único de carga, contrariando lo consagrado por el artículo 27 y 28 del Decreto 173 de 2001 y el numeral 4° del Artículo 52 del Decreto 3366 de 2003, lo anterior se configura en una presunta transgresión del código de infracción 556 del artículo 1° de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

## II. Consideraciones del Despacho

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe Único de Infracción de Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

## III. Fundamento normativo:

El hecho generador de la presunta infracción, transgrede la siguiente normatividad:

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003, artículo 1°, código 556,

**Artículo 1°. CODIFICACIÓN.-** la codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será las siguientes:

### **CODIGO 556**

"PERMITIR la prestación del servicio sin el correspondiente Manifiesto Único de Carga."

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literal d, indica:

**Artículo 46:** Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

d) En los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, o cuando se compruebe que el equipo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso y carga".

Decreto 173 de 2001, por el cual se reglamenta el servicio público terrestre automotor de carga,

Decreto 3366 de 2003, Por el cual se establece el régimen de sanciones por infracciones a las normas de Transporte Público Terrestre Automotor y se determinan unos procedimientos.

## IV. Pruebas

Informe Único de Infracción de Transporte

RESOLUCIÓN No.

8-2-6-117

Del

2014

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211".

DOCUMENTO	FECHA	PLACA
IUIT No. 334675	14 DE AGOSTO DE 2013	SNH-650

Teniendo como soporte el Informe de Infracción de Transporte señalado, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo:

#### V. Formulación de cargos

**Cargo Único:** La empresa de transporte público terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211, presuntamente transgredió lo dispuesto en el código de infracción No. 556 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, según las probanzas allegadas al presente procedimiento.

Así las cosas, del Informe Único de Infracción de Transporte antes relacionado, surge evidencia suficiente que permite deducir con alto grado de racionalidad, la presunta violación a las normas mencionadas y en atención a lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 336/96 esta Superintendencia se encuentra en la obligación legal y constitucional de abrir investigación administrativa a fin de determinar la posible responsabilidad de la empresa investigada.

En el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

**Artículo 46.-**Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

**Parágrafo.-**Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

- a. **Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;**

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación administrativa a la empresa de transporte público terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211, por presunta transgresión; del código de infracción No.556 del artículo 1º de la Resolución No. 10800 de 2003, en concordancia con lo normado en el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de esta Resolución.

RESOLUCIÓN No.

Del

"Por la cual se abre investigación administrativa en contra de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA., identificada con NIT 9003042211".

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como pruebas las documentales señaladas en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR** el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de transporte público terrestre automotor de carga **C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA. C.G.R. TRANSPORTES LTDA.**, identificada con NIT **9003042211**, con domicilio en la **MADRID - CUNDINAMARCA**, en la dirección **CALLE 6 N°. 4 - 47, TELÉFONO 8415252, CORREO ELECTRÓNICO gerencia@cgrtransportes.com** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o por aviso, según el caso.

**ARTÍCULO CUARTO:** Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracciones de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

034007



**DONALDO NEGRETTE GARCIA**

Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Revisó: William Paba - Diana Mejía - Abogados / Contratistas plan contingencia  
 Revisó: Dr. Luis Fernando Garibello Peralta / Coordinador IUIT  
 Proyectó: Sonia Ruiz / plan contingencia

*Henrry Meyer - J. J. J. J.*



# INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 334675

## 1. FECHA Y HORA

AÑO		MES				HORA										MINUTOS	
1	3	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10		
DÍA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20	30		
1	4	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50		



República de Colombia  
Ministerio de Transporte



POLICIA DE CARRETERAS

## 2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD  
Via Bogota - Guasca Km 23+800 "4" del salitre

## 3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

## 4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 5. EXPEDIDA

Soacha

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

## 7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

## 8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	<input checked="" type="checkbox"/>
BUS	MICROBUS	<input type="checkbox"/>
BUSETA	VOQUETA	<input type="checkbox"/>
CAMPERO	CAMION TRACTOR	<input type="checkbox"/>
CAMIONETA	OTRO	<input type="checkbox"/>
MOTOS Y SIMILARES		<input type="checkbox"/>

## 10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD  
CC 1014250202

LICENCIA DE CONDUCCION  
11001-9056924-0C2

EXPEDIDA  
08-03-2012

VENCE  
08-03-2015

NOMBRES Y APELLIDOS  
Jairo Valbuena Gamboa

DIRECCION  
Cra 115B 69C-52 Bogota

TELEFONO  
229 1133

## 11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

C.G.R. Transportes Sin Fronteras LTDA - <sup>MIT</sup> 900309221-1

## 12. LICENCIA DE TRANSITO

03257545828517

## 13. TARJETA DE OPERACION

— — — — — (N) U

## 14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS  
SI Moises Malbasi Martinez

ENTIDAD  
SETRA DECUW

PLACA No  
087998

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DADNAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCLUIRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION COHECHO).

## 15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO

## 16. OBSERVACIONES

Transporta productos de Ajover, Origen Madrid, destino Guasca, por la manifiesto de carga # 2009000308A el cual NO figura en el R. N. D. C., se realiza la consulta a esta hora desde el usuario MMALBASI@00000 Anexo copia del manifiesto de carga.

## 17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE. INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE:

Superintendencia de Puertos y Transporte

FIRMA DEL AGENTE      FIRMA DEL CONDUCTOR      FIRMA DEL TESTIGO

*[Firma]*      Jairo Valbuena 1.014.250.202      *[Firma]*

IMPRESO POR CENSOGRUPO EDITORIAL UNIVALLE S.A. MIT 808 116 4873 TEL. 06 214





CGR TRANSPORTES SIN FRONTERAS LTDA.  
 NIT 900304221-1  
 Km 3.4 Vía Aledo, Medellín (Cota, Cuandamaria)  
 Centro Empresarial Metropolitano Of. 835A  
 Teléfono: (1) 841 52 52 - 841 52 18

UNGLADO  
 SINDICATO

VALORES DE LA EMPRESA VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00		VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00	
VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00		VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00	
VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00		VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00	
VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00		VALOR A PAGAR FACTURADO \$ 2.000.000,00 VALOR A PAGAR EN LETRAS \$ 1.200.000,00 VALOR NETO \$ 800.000,00 VALOR IVA \$ 200.000,00 VALOR NETO RENTAS \$ 1.000.000,00 VALOR IVA RENTAS \$ 250.000,00 VALOR NETO TOTAL \$ 1.250.000,00 VALOR IVA TOTAL \$ 312.500,00 VALOR TOTAL \$ 1.562.500,00	



[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Reporte de Veedurías](#)

## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>C.G.R. TRANSPORTES SIN FRONTERAS LIMITADA.</b>
Sigla	C.G.R. TRANSPORTES LTDA.
Cámara de Comercio	FACATATIVA
Número de Matrícula	0000062104
Identificación	NIT 900304221 - 1
Último Año Renovado	2014
Fecha de Matrícula	20090803
Fecha de Vigencia	20590728
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	0,00
Utilidad/Perdida Neta	0.00
Ingresos Operacionales	908040000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No

### Actividades Económicas

\* 4923 - Transporte de carga por carretera

### Información de Contacto

Municipio Comercial	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Comercial	CL 6 4 47
Teléfono Comercial	8415252
Municipio Fiscal	MADRID / CUNDINAMARCA
Dirección Fiscal	CL 6 4 47
Teléfono Fiscal	8415252
Correo Electrónico	gerencia@cgrtransportes.com

[Ver Certificado de Existencia y Representación Legal](#)

[Ver Certificado de Matrícula Mercantil](#)

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos

Bogotá, 04/02/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20155500107091



Señor  
Representante Legal y/o Apoderado (a)  
**CGR TRANSPORTES SIN FORNTERAS LTDA**  
CALLE 6 No. 4 - 47  
MADRID - CUNDINAMARCA

**ASUNTO: CITACION NOTIFICACION**

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **34007 de 18/12/2014** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co) en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

*CDE*  
**CAROLINA DURAN RODRIGUEZ**  
**Coordinadora Grupo Notificaciones**

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO  
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 34000.odt



Libertad y Orden

Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia

PROSPERIDAD  
PARA TODOS

Representante Legal y/o Apoderado  
**CGR TRANSPORTES SIN FORNTERAS LTDA**  
**CALLE 6 No. 4 - 47**  
**MADRID-CUNDINAMARCA**



**REMITENTE**

Nombre/Razón Social:  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES  
REPUBLICA DE COLOMBIA  
Dirección: CALLE 63 No. 45

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal:

Envío: RN324009802C0

**DESTINATARIO**

Nombre/Razón Social:  
CGR TRANSPORTES SIN  
FORNTERAS LTDA  
Dirección: CALLE 6 No. 4 - 47

Ciudad: MADRID

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal: 25000057

Fecha Pre-Admisión:

02/03/2019 16:22:47

No. Documento de carga: 82702 6476  
País: República de Colombia 0000 8270

472	Mostrar Motivos de Devolución	Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Faltante	Apartado Claramente
		Fuga Mayor	
Fecha 1:	DIA MES AÑO	Fecha 2:	DIA MES AÑO
Nombre del distribuidor:			
Código de Distribución:			
Observaciones:			